




ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 18 de noviembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", integrado por DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Héctor Zapirain, Dra. Amalia de la Riva, y Cra. Graciela Saldías, DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Gabriel García, Manuel Sosa, Sebastián Gimer, Horacio Peláez, Ernesto Barceló, Daniel Martincorena, Rosario Possamai, y Rodney Franco, DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Dra. Sol Bellomo, Julio Maceiras y Cr. Arturo Servillo, ACUERDAN QUE:

 PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto incrementos salariales, abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011, el 1º de enero de 2012 y el 1º de julio de 2012.

 SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el Sector.

TERCERO- Ajustes salariales. Cada uno de los ajustes salariales referidos, surgirán de la acumulación de los siguientes ítems:

-  A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre, para el que se tomará en cuenta las expectativas de inflación

relevadas por el Banco Central del Uruguay, considerando la "mediana" para cada período.

- B) Un porcentaje de crecimiento del salario real, para el que se tomará en cuenta las expectativas de variación para el semestre del Producto Bruto Interno, relevadas por el Banco Central del Uruguay, considerando la "mediana" para cada período.
- C) Un porcentaje como "correctivo", el que surgirá de comparar la variación real y la esperada del semestre anterior, tanto de la Inflación como del PBI.

**CUARTO-1er. Ajuste salarial.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente, se establece, a partir de 01 de julio de 2010, un incremento sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2010, del 7.35% (siete con treinta y cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un 3.30% (tres con treinta por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10.
- B) Un 3.15 % (tres con quince por ciento) por concepto de la variación esperada para el PBI para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10.
- C) Un 0.75 % (cero con setenta y cinco por ciento), por concepto de correctivo para el período 01.01.10 / 30.06.10, por la diferencia entre la inflación esperada (2.5%) y la real (3.09%) y la diferencia entre la inflación estimada (0.30%) y la real (0.47%) para Dic.09.

QUINTO- Mensualidad. Se ratifica que los laudos fijados en el año 1993, determinan que los trabajadores del Sector tienen régimen de "mensuales". Se exceptúan: los docentes de Educación Física, los funcionarios de las Escuelas Náuticas y los del área de "recreación".

SEXTO- Complemento de la cobertura brindada por DISSE. Las Instituciones cubrirán los salarios de los trabajadores devengados hasta los tres primeros días de ausencia por enfermedad, certificadas por el profesional actuante (con el timbre profesional correspondiente) o por la Institución de Asistencia Médica Colectiva a la que el trabajador esté afiliado. Dicha cobertura tendrá un tope de seis días por año, contados a partir del 01.07.10.

SÉPTIMO- "Canasta" de artículos. Las Instituciones del Sector repartirán a sus trabajadores, una vez por año, una "canasta" exclusivamente de alimentos en especie o su equivalente en otros medios (tickets alimentación o vales de compra) por valor -a precios de mercado- de \$ 1.000.- (pesos uruguayos un mil). Ese valor está fijado al 01.07.10, corresponde a trabajadores de 44 horas semanales (según su promedio anual), prorrateándose aquellos que cumplan menor carga horaria semanal, y se ajustará anualmente por la evolución del IPC. Este beneficio corresponde a trabajadores en funciones en el momento de la entrega de la misma y que cuenten por lo menos, con tres meses de antigüedad. Las Instituciones que ya otorgan un beneficio de esta naturaleza, lo mantendrán en las mismas condiciones que lo vienen haciendo, respetando el monto aquí acordado. El beneficio pactado en este artículo no se computará a los efectos del monto a pagar por aguinaldo, licencia, salario vacacional e indemnización por despido.

*Anuncio de la UDELAR*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

OCTAVO- Ascensos. Las partes acuerdan recomendar a las Instituciones, que a la hora de realizar concursos para ascensos, mejoras laborales, mejoras de horario o mejoras de tareas, tengan en cuenta, entre otros requisitos y priorizando el desempeño, la antigüedad de los trabajadores en el cargo y en el Club.

NOVENO- Actividad Física. Las Instituciones promoverán la actividad física de sus trabajadores, fuera del horario de trabajo y dentro o fuera de cada Club. Ello estará regulado de acuerdo a los lineamientos de cada Institución. Si la operativa de las Instituciones no permite realizarla dentro de sus instalaciones, éstos proveerán otras, o subvencionarán el 50 % (cincuenta por ciento) de la cuota social del trabajador, con un tope de \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) si se realizaron convenios entre instituciones o con otros centros deportivos; en caso de no realizar convenios como los referidos, el tope será de \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos). El pago de la misma se realizará contra presentación del recibo de la institución a la que concurra el trabajador. Las Instituciones que ya cuentan con este beneficio, lo mantendrán como hasta el presente. Los valores referidos son al 01.07.10 y se ajustarán anualmente por la evolución de los salarios de la rama.

DÉCIMO- Ajuste de Categorías y Cargos del Sector. Se modifican y se agregan descripciones de cargos a los laudos efectuados en el año 1993 en anexo adjunto, el cual es parte componente de este Convenio.

DECIMOPRIMERO- Nivel I. De los laudos referidos en el Artículo precedente, los trabajadores con cargos comprendidos en el "Nivel I": "peón limpiador", "canchero de 2ª." y "canastero", permanecerán en él, durante 200 (doscientas) jornadas efectivamente trabajadas. Transcurrido ese lapso, pasarán al cargo correspondiente del "Nivel II".

**DECIMOSEGUNDO-** Día del Trabajador del Deporte. Las parte acuerdan que un día al año, será instituido como feriado pago, denominado "Día del Trabajador del Deporte". Aquellas Instituciones que ya lo estén otorgando, mantendrán dicho régimen cualquiera sea la modalidad que tenga o la denominación que se le ha dado. Las Instituciones que no lo estén haciendo, deberán acordar con sus trabajadores la forma de instrumentarlo, pudiendo hacerlo de manera individual o colectiva, igual para toda la Institución o por sectores.

**DECIMOTERCERO-** Cláusula de salvaguarda. Cualquier variación extraordinaria en la evolución del tipo de cambio, en el PBI o en el índice de precios al consumo, determinará la inmediata convocatoria de los representantes de este Sub-grupo, para estudiar su repercusión en la continuación del presente Convenio. Por otra parte, los trabajadores no realizarán ninguna medida gremial, por temas determinados en este Convenio.

Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados en siete ejemplares del mismo tenor.

The lower half of the page contains seven handwritten signatures and stamps. From left to right, they include: a signature with 'H. SOYA' written below it; a signature with 'SERVINO' written below it; a signature with 'SELLONO' written below it; a signature with 'SERVINO' written below it; a signature with 'SELLONO' written below it; a signature with 'SERVINO' written below it; and a signature with 'SELLONO' written below it. There are also several illegible signatures and stamps scattered throughout the lower half of the page.

A N E X O ACTA JULIO 2010

EDUCACION INICIAL

DESCRIPCION DE TAREAS Y SALARIOS

**MAESTRO DE EDUCACION INICIAL.-** Funcionario con título expedido por los Institutos normales o por el M.E.C., o revalidado por estos. Es responsable de la planificación anual y diaria respecto de su grupo, así como la conducción de las actividades diarias, especiales y reuniones de padres. Acompaña al grupo en todas aquellas actividades que se realicen dentro (gimnasios, piletas, vestuarios, etc.) y fuera (paseos, campamentos, etc.) de la Institución. Tendrá un fluido relacionamiento con los padres de los niños a su cargo. Guía el trabajo del auxiliar, en caso de contar con el mismo. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

**EDUCADOR EN EDUCACION INICIAL.-** Funcionario con título expedido por los Institutos reconocidos por el MEC, o cursando estudios en los Institutos Normales u otros que expidan el título de Maestro reconocidos por el MEC. Es responsable de la planificación anual y diaria respecto de su grupo, así como la conducción de las actividades diarias, especiales y reuniones de padres. Acompaña al grupo en todas aquellas actividades que se realicen dentro (gimnasios, piletas, vestuarios, etc.) y fuera (paseos, campamentos, etc.) de la Institución. Tendrá un fluido relacionamiento con los padres de los niños a su cargo. Guía el trabajo del auxiliar, en caso de contar con el mismo. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

**AUXILIAR DOCENTE.-** Posee conocimientos o experiencia en la atención educativa de niños en edad inicial; o está cursando alguna carrera vinculada a la formación docente. Coordina con el Maestro la actividad y su planificación. Apoya al Maestro interviniendo en las tareas didácticas e higiénicas que se le pidan y en la preparación de materiales. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

**TALLERISTAS.-** Funcionarios con idoneidad en el área que desempeñan (idiomas, música, plástica, expresión corporal, teatro, etc.) son responsables de la planificación y ejecución de las actividades planteadas para su taller. Coordina su actividad con el Maestro. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

RETRIBUCIONES

A partir del 01 de marzo de 2010 los salarios mínimos nominales mensuales por carga horaria de 44 horas semanales serán:

MAESTRO DE EDUCACION INICIAL	\$ 20.100
EDUCADOR EN EDUCACION INICIAL	\$ 17.085
AUXILIAR DOCENTE EN EDUCACION INICIAL	\$ 15.075
TALLERISTA	\$ 17.085

A partir del 01 de marzo de 2011 los salarios mínimos nominales mensuales por carga horaria de 44 horas semanales serán:

MAESTRO DE EDUCACION INICIAL	\$ 22.330
EDUCADOR EN EDUCACION INICIAL	\$ 18.980
AUXILIAR DOCENTE EN EDUCACION INICIAL	\$ 16.750
TALLERISTA	\$ 18.980

Estos salarios mínimos se ajustarán por los incrementos salariales generales para el Sector, que se produzcan entre el 01.03.2010 y el 01.03.2011.-

### ÁREA DE RECREACIÓN

#### DESCRIPCION DE TAREAS Y SALARIOS

**RECREADOR.-** Egresado de cursos de animación o recreación, con carga horaria no menor a las 200 horas teórico- práctico, reconocidos por el Ministerio de Turismo y Deporte o por MEC. Controla el ingreso y el egreso de los niños al área. Acompaña y asiste a los niños ante cualquier problema. Colabora en la organización de eventos y campamentos. Promueve y publicita distintas actividades. Innova en propuestas programáticas. Evalúa el desarrollo de las mismas. Desarrolla actividades socioculturales y recreativas. Eventualmente puede tener grupos a cargo en el área de su especialidad. Participa de procesos de formación orientados a voluntarios. Realiza la planificación del año con el cronograma correspondiente de la Institución. Cuida y mantiene el espacio educativo en condiciones adecuadas así como también los materiales didácticos

ED INC RECR

9/10/2010  
7755



y de trabajo. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

Retribución al 01.07.10: \$ 80.50 la hora.

**IDONEO EN RECREACIÓN.-** Funcionario que demuestra idoneidad en esta área.

Controla el ingreso y el egreso de los niños al área. Acompaña y asiste a los niños ante cualquier problema. Colabora en la organización de eventos y campamentos. Promueve y publicita distintas actividades. Innova en propuestas programáticas. Evalúa el desarrollo de las mismas. Desarrolla actividades socioculturales y recreativas. Participa de procesos de formación orientado a voluntarios. Realiza la planificación del año con el cronograma correspondiente de la Institución. Cuida y mantiene el espacio educativo en condiciones adecuadas así como también los materiales didácticos y de trabajo. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

Retribución al 01.07.10: \$ 64.40 la hora.

[Signature] [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

M. SOJA  
 GIMENEZ  
 SENSUS  
 M. SOJA  
 M. SOJA  
 M. SOJA

M. SOJA  
 M. SOJA  
 M. SOJA

A N E X O ACTA JULIO 2010

DESCRIPCION DE CATEGORIAS

NIVEL II

**CANCHERO DE PRIMERA.-** Cumple tareas de mantenimiento, limpieza, control y vigilancia de canchas, gimnasios y áreas similares. Puede entregar y controlar materiales deportivos. Tiene conocimientos sólidos en el área de su especialidad, sea por capacitación o por experiencia en el cargo. Puede realizar trabajos de pintura o mantenimiento de las canchas a su cuidado. En los casos que por causas climáticas u otras de fuerza mayor, esté impedido de desempeñar sus tareas habituales, deberá colaborar en tareas de similar o inferior calificación. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

NIVEL III

**RECEPCIONISTA / PORTERO.-** Atiende y orienta a los concurrentes a las Instituciones (socios o visitantes). Controla el ingreso de socios, según órdenes superiores. Recibe la correspondencia y la distribuye. Puede hacer la veces de telefonista ante la ausencia de éste. Puede colaborar en la realización de tareas administrativas. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

**NIVEL IV**

**OFICIAL DE MANTENIMIENTO.-** Funcionario con conocimientos completos de por lo menos uno de los oficios que se requieren en un servicio de conservación y mantenimiento general de edificios, instalaciones, maquinaria y equipamiento de la Institución: electricidad, sanitaria, pintura, herrería, carpintería, otros. Realiza su tarea con total idoneidad. Entrega trabajos finalizados, haciéndose cargo del mantenimiento, orden y limpieza del taller, así como del restablecimiento de los lugares donde ha realizado el trabajo asignado. Es responsable del equipo y herramientas puestas a su disposición para la realización de los trabajos que se le asignen. Puede realizar toda otra tarea encomendada afín, dentro del área del cargo.

**FOQUISTA DE 2ª.-** Se elimina el cargo.

**NIVEL V**

**VALVULISTA.-** Agua termal. Es el funcionario que a partir de órdenes superiores, maneja el agua de la institución para piscinas, duchas, baños, riego, etc. Controla la presión del pozo, mezcla el agua termal con el agua potable o de pozo para el manejo de la temperatura y la presión, efectúa el control continuo de temperatura, calidad e higiene de las piscinas, lleva el registro de temperatura de agua y ambientes, controla las bombas y filtros, realizando el lavado con o sin productos químicos, controla la existencia de materiales o productos que se utilizan para el funcionamiento de la sección y

realiza el acarreo de ellos, registra todas las operaciones en formularios, puede realizar otras tareas de mantenimiento u otras tareas afines encomendadas dentro del área del cargo, tales como, a modo de ejemplo, riego, acarreo de leña y limpieza de las zonas perimetrales.

~~...~~  
SERASTINA  
GJMER.

*[Signature]*  
ESAVIUS

*[Signature]*

*[Signature]*  
DENWIO

*[Signature]*  
NTSS

*[Signature]*  
M. SOSA

*[Signature]*  
NTSS

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 17 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

*S/A Fallo Gutiérrez*

LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° *62/2010*  
Grupo *20*

Montevideo, *20/12/2010*  
Folio, *1* al *13*  
Sub-Grupo *01.*

*[Signature]*  
Por Dir. Doc. y Registro  
*1674*